



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

PARTE ACTORA: N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 16 de abril de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

- Oficio sin número, signado por las autoridades responsables<sup>1</sup>, con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.
- Oficio CEDHT/S.E./961/2026, signado por el Licenciado José Sánchez Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala<sup>2</sup>.
- Oficio SEGOB/DG/135/2026, signado por el Licenciado Jaime Martínez Sánchez, Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala<sup>3</sup>, con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en

<sup>1</sup> Folio 0418.

<sup>2</sup> Folio 0430

<sup>3</sup> Folio 0431





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Vista a la actora.** En virtud de que las autoridades responsables, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, hacen diversas manifestaciones respecto de las medidas cautelares decretadas a favor de la impugnante en acuerdo plenario de 31 de marzo de 2026 y exhiben documentos con los que aducen acreditan su dicho; por lo anterior, **dese vista** a la parte actora con dichos oficios y su documentación anexa, para que, dentro del **término improrrogable de 4 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho importe.

Una vez fenecido dicho término, o bien, recibidas las manifestaciones de la parte actora, lo que ocurra primero, se acordará lo conducente.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Versión pública.** Ahora bien, en virtud de que en el presente asunto se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la actora y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora y autoridades responsables.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...  
III. **Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese: por oficio** a la parte actora en el domicilio y dirección de correo electrónico que señaló en actuaciones para tal fin, **adjuntando** copia cotejada de este acuerdo, de los escritos presentados por las autoridades responsables, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus anexos; a las autoridades responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

...  
Énfasis añadido.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con los artículos 108 párrafo I, de la LTAIPET, 4 párrafo III y 22 de la LPDPPSOET, 116 párrafo I, de la LGTAIP y trigésimo octavo fracción I, de la LGMCDIEVP.

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*